

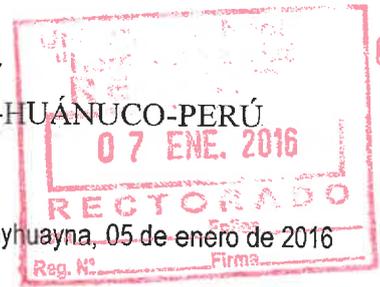
TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución Siguiente



"Año de la consolidación del Mar de Grau"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUÁNUCO-PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0008-2016-UNHEVAL-R

Cayhuayna, 05 de enero de 2016



008

Vistos los documentos que se acompañan en tres (03) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 015-2016-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, precisa mediante el Oficio N° 14926-2015-SERVIR/TSC, la Secretaria Técnica del Tribunal de Servicio Civil, observa el escrito de apelación presentado por el administrado Hingino Paz Tarazona contra la Resolución N° 1425-2015-UNHEVAL-R, de fecha 05 de octubre de 2015, mediante el cual se declara improcedente su solicitud de cumplimiento de la Resolución N° 241-2006-UNHEVAL-R, precisando que en el escrito de apelación no se ha considerado el domicilio real del impugnante;

Que, asimismo, indica que de conformidad al artículo 18° del D.S. N° 135-2013, se aprecia que el escrito de apelación no cumple con el requisito establecido en el inciso b) que precisa que "El recurso de apelación deberá cumplir con los siguientes requisitos: b) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y apellidos completos, domicilio, domicilio procesal, de preferencia se señalará domicilio procesal dentro del departamento en el que tiene su sede el Tribunal, y el número de documento nacional de identidad..."; por lo que de conformidad al artículo 19° de la norma legal precisada "...La omisión de los requisitos señalados en los incisos b) al h) del artículo 18° del Reglamento deberá ser subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (02) días, computados desde el día siguiente de haber sido requerido por la Entidad ante la cual fue presentado el recurso de apelación, con excepción del literal f) cuyos documentos deberán ser incorporados por la Entidad. En el plazo otorgado para la subsanación de los requisitos de admisibilidad suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación. Transcurrido el plazo a que se contrae el párrafo anterior sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se tendrá por no presentado, son necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se pondrán a disposición del apelante para que los recabe en la mesa de partes de la Entidad correspondiente..."; debiendo declararse inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el administrado Hingino Paz Tarazona y otorgarse el plazo de dos días a efectos de que cumpla con presentar su domicilio real; bajo apercimiento de tenerse por no presentado su recurso de apelación en caso de incumplimiento;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0023-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector, por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 003-2013-UNHEVAL-AU, que reconoce al Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert como Rector y la Resolución N° 1869-2015-UNHEVAL-R, que encarga las funciones de Rector, al Dr. Lorenzo Pasquel Loarte, Vicerrector Académico, los días del 04 al 06 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

1° **DECLARAR INADMISIBLE** el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado HINGINO PAZ TARAZONA, **OTORGÁNDOLE** el plazo de dos (02) días a efectos de que cumpla con presentar su domicilio real; bajo apercimiento de tenerse por no presentado su recurso de apelación en caso de incumplimiento; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. LORENZO PASQUEL LOARTE
RECTOR(E)



MG. JANETH L. TELLO CORNEJO
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VR-Acad-AL-OCI-DIGA-File-Archivo

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y de los fines

Mg. Janeth L. Tello Cornejo
Secretaria General